

462/10



EXP. HONORARIOS 3395/12  
JS/IP

DICTAMEN

**ASUNTO:**

RECURSO DE CASACIÓN Nº 6622/09  
SECCIÓN SEXTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPREMO

**LETRADO MINUTANTE Y MINUTA IMPUGNADA:**

SR. ABOGADO DEL ESTADO  
IMPORTE: 3.000. – EUROS

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de Octubre de 2012, tuvo entrada en este Ilstre. Colegio de Abogados, procedente de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPREMO, **testimonio** del RECURSO DE CASACIÓN núm. 6622/09, al efecto que, acorde a lo preceptuado en el artº 246.1º de la Ley Civil de Ritos, se emita dictamen sobre minuta del SR. ABOGADO DEL ESTADO, importante TRES MIL EUROS (3.000 euros).

**SEGUNDO.-** Se conducía el identificado recurso a tratar de combatir, por la entidad "ACCES INFO EUROPE", Sentencia pronunciada por la Audiencia Nacional, desestimatoria del recurso jurisdiccional que interpusiera: frente a la denegación presunta producida, por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA, de su solicitud de información, acerca del desarrollo legislativo derivado de la adhesión de España al Convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, y al Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Sentencia dictada por la Sala de Casación el 29 de Mayo de 2012, declara no haber lugar al recurso interpuesto, efectuando a su promotora preceptiva imposición de costas judiciales -con límite a la suma de 3.000 €, por lo que a honorarios letrados atañe-.

**TERCERO.-** Para su unión a la diligencia de tasa de costas a formar, presenta últimamente minuta la defensa de la indicada ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, que se personara y actuara como parte recurrida en la casación, por el ya figurado monto de 3.000 €; resultando la misma impugnada por la parte recurrente -en tanto condenada a afrontar su pago-, por razón de concebirla "excesiva".

Al respecto, efectuando propuesta pecuniaria para alternativa cuantificación en la de 1.800 €; propone su revisión -en síntesis-, por referencia a doctrina emanada de la propia Sala en materia de delimitación de honorarios letrados a título de costas judiciales, la cual relaciona con la tarea efectiva que



los mismos procuran remunerar, y con la dedicación a la misma prestada y con su complejidad y extensión.

La defensa minutante se ha opuesto a la tacha de sus honorarios.

A la vista de lo preceptuado en el artículo 246 de la LEC, y como consecuencia de la función pericial que la misma encomienda a los Colegios de Abogados, al ser llamados a emitir informe sobre la justa compensación de la contraparte por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial. En aplicación de los

### CRITERIOS SOBRE HONORARIOS

Esta Junta de Gobierno procede a emitir el presente dictamen, con fundamento en las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** El dictamen de esta Iltr. Corporación es un elemento que coadyuva a la estimación de la suma que debería de trasladarse a la parte vencida por el concepto de honorarios de Letrado, a tenor de los criterios de valoración para la determinación de honorarios utilizados referencialmente en el Iltr. Colegio de Abogados de Madrid en la emisión de sus dictámenes sobre honorarios a requerimiento judicial; siendo preciso resaltar que, en cualquier caso, corresponde en exclusiva al órgano jurisdiccional que conozca del proceso la determinación última de la cantidad llamada a incluirse en la tasación de costas.

**SEGUNDA.-** El Criterio núm. 147, apdo. c), de los de referencia, alude a la Casación en el ámbito Contencioso-Administrativo.

Por remisión al nro. 46 (Casación en el ámbito ordinario), se relaciona con el empleo en un 85% de la Escala-tipo, común a los Criterios en cuestión; y en todo caso, con básico valor de referencia estimado en monto pecuniario de 2.400 €, que resulta actualizable a la vista del coeficiente corrector del IPC de la demarcación corporativa (Disp. Gral. Undécima de los Criterios), a fin de evitar su depreciación monetaria.

Las precedentes pautas pueden por demás conectarse con el referente de los 18.000 €, previsto en la Disp. Gral. Sexta de los Criterios para los asuntos que, como el presente, deban conceptuarse como de *cuantía incierta o inestimada*.

**TERCERA.-** Una vez puestas en relación las circunstancias de singularidad o especificidad y enjundia propias de las cuestiones en debate, con la tarea letrada en consonancia desplegada por el profesional minutante, y con su profundidad y fundamentación [sin que sea dable, convendremos, el medir la intensidad o retribución de una tarea intelectual o letrada, por el mero y



extrapolado dato de su mayor o menor amplitud escrita (cuando además, la labor de síntesis precisamente puede estar denotando esfuerzo intelectual, y es algo que los sobrecargados Tribunales de Justicia suelen agradecer)), y con la complejidad propia del extraordinario remedio procesal abarcado, con los comentados parámetros colegiales trasladables al caso: no puede sostenerse que exista desviación, en la valoración de dicha labor letrada, respecto a los últimos.

Máxime, cuando la minutación pueda anudarse a su carácter de *umbrales básicos* -cual viene en ser el caso de la informada-: dado el tenor de los precitados Criterios nros. 147 y 46, y la naturaleza y razón de ser del *valor de referencia* pecuniario a que se contraen: concebido -como todos los de su clase, insertos en el Cuerpo de los Criterios de referencia-, para cuando se discutan asuntos de limitada trascendencia crematística, o que no comprometan especial tarea o despliegue letrados, o aún incluso, para la eventualidad en que los parámetros de determinación porcentual de los honorarios, arrojen una solución de honorarios de menor calado pecuniario.

Es por lo que,

**LA JUNTA DE GOBIERNO DICTAMINA**, que la minuta del **SR. ABOGADO DEL ESTADO** por importe de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, resulta conforme a los Criterios del Colegio de Abogados de Madrid en la emisión de sus dictámenes sobre honorarios profesionales a requerimiento judicial.

Rogándole tenga a bien darnos traslado de la resolución que recaiga en su día sobre la impugnación planteada.

Los derechos por emisión del presente dictamen ascienden a la cantidad de 105 €, más el IVA correspondiente, de conformidad con la Escala aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de Octubre de 2008.

Lo que tengo el honor de trasladar a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, a 8 de Noviembre de 2012  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO

ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE MADRID  
Nº Registro de Salida: 10699/2012  
Fecha: 12/11/2012

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEXTA, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.-**